

AÑO 2004

# Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

**Ley N°. 5561**

VIII - 0296 - 2004

E 145 F 057 / 04

**ASUNTO:** VENTA DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIO.

**FECHA DE SANCION:** 22 DE ABRIL DE 2004.

Consta de ( 51 ) folios.

# H. Cámara de Diputados

SAN LUIS



H.C.D. N° 145 Folia 057 Año 2004  
H.C.S. N° ..... Folia ..... Año .....

Fecha de presentación 20/04/04  
Fecha de presentación .....

INICIADO POR: Despacho Conjunto N° 111 - Unanimidad.

Comisión Diputados: Legislación General.

Comisión Senado: Legislación General, Justicia y Culto.

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Le-  
yes), se analiza y deroga la Ley N° 4250 "Venta de productos  
de uso veterinario."

Cámara de Origen: Diputados.

## TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

ENTRADA

Fecha: .....

Fecha: .....

Comisión de: .....

Comisión de: .....

Fecha de despacho: .....

Fecha de despacho: .....

Despacho N° ..... del Orden del Día

Despacho N° ..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

PRIMERA SANCION

Fecha: .....

Fecha: .....

SEGUNDA SANCION

SEGUNDA SANCION

Fecha: .....

Fecha: .....

ULTIMA SANCION

ULTIMA SANCION

Fecha: .....

Fecha: .....

SANCION N° .....

PROMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS .....



DESPACHO CONJUNTO N° 111 UNANIMIDAD

ENTRADA DESPACHO



HONORABLE LEGISLATURA.

FECHA: \_\_\_\_\_

Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado las leyes N° 4250 y por las razones que darán los miembros informantes Senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso y Diputado Héctor Adolfo Romero Alamiz, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

- Art.1°.- *La preparación de recetas, despachos y venta al público de medicamentos, especialidades y productos de uso veterinarios, solo podrá efectuarse en territorios de la Provincia de San Luis, según las prescripciones de esta Ley.*
- Art.2°.- *Toda persona física o jurídica que posea casa o local de venta de productos veterinarios en jurisdicción de la Provincia, deberá adecuar la actividad a la prescripciones de la presente, y a las resoluciones que dicte el Organismo de Aplicación, que será el Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior o en su defecto quien designe el Poder Ejecutivo provincial por decreto.*

**CAPITULO II**  
*De la Inscripción*

- Art.3°.- *El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, creará un Registro de Casas de Ventas elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios, donde deberán inscribirse dichos establecimientos en un término de ciento veinte días (120) a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley.*

**CAPITULO III**  
*De la Inscripción*

- Art.4°.- *Los establecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuciones y vendedores de productos de uso veterinario deberán ser habilitados por la, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, Organismo éste que ejercerá la fiscalización y control de los mismos.*
- Art.5°.- *A los efectos de obtener la habilitación a que alude el artículo anterior, los interesados deberán cumplimentar los requisitos previstos en la presente Ley, y demás disposiciones reglamentarias.*

**CAPITULO IV**  
*De la Dirección Técnica*

- Art.6°.- *Los establecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuidores y vendedores de productos de uso veterinario deberán ser dirigidos por un Director Técnico, el que será responsable ante las autoridades competentes del cumplimiento de*

las leyes, disposiciones y reglamentaciones vigentes y la obligación que fija esta Ley:

La responsabilidad del Director Técnico, no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o ideales propietarios del establecimiento.

Todo cambio en la Dirección Técnica, sea definitivo o temporario deberá ser previamente autorizado por la autoridad de aplicación.

- Art. 7º.- La Dirección Técnica de los establecimientos a que alude el artículo anterior, solo podrá ser ejercida por Médicos Veterinarios inscriptos en la matrícula respectiva y tenga título válido otorgado por Universidad Nacional o Privada habilitada por el Estado Nacional.
- Art. 8º.- Para tener la autorización correspondiente, los interesados deberán presentar ante. El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, copia autenticada del contrato de regencia o Dirección técnica, el que será controlado por el Colegio Médico Veterinario y registrado.
- Art. 9º.- Las sucursales o filiales de comercios expendedores autorizados deberán cumplimentar las prescripciones de esta Ley, a cuyos efectos se los considerará como negocios independientes.
- Art. 10º.- Los establecimientos expendedores de productos y medicamentos de uso veterinarios; inscriptos en el Registro de la Defensa del Consumidor y Comercio Interior, deberán disponer en forma permanente para la venta de productos biológicos: sueros, vacunas, antibióticos, quimioterápicos y específicos autorizados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, dentro de las líneas que se encuentran en el mercado.
- Art. 11º.- Quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo anterior los comercios que con carácter de depósito y/o sucursales tengan identidad de razón social con la casa matriz elaboradora de productos veterinarios.
- Art. 12º.- El expendio de drogas, medicamentos y especialidades de uso veterinario se ajustará a las siguientes formas de acuerdo a lo que establece la legislación vigente o determine la autoridad de aplicación:  
1- Expendio legalmente restringido.  
2- Expendio bajo receta archivada.  
3- Expendio bajo receta.  
4- Expendio libre.  
El Director Técnico deberá conservar las recetas correspondientes a los puntos uno y dos, durante un plazo de dos (2) años, después del cual podrá destruirlos previa comunicación por escrito a la autoridad de aplicación.
- Art. 13º.- Los establecimientos comprendidos en el régimen de la presente Ley deberán llevar los siguientes libros habilitados por la Defensa del Consumidor y Comercio Interior
- Libro recetario en el que se anotarán diariamente y por orden numérico las recetas despachadas, haciendo constar el nombre del profesional que lo firma.
  - Libro de Inspección.
  - Libro para anotaciones de expendio de sustancias venenosas o corrosivas.
- Estos libros deberán ser foliados y llevarse en forma legibles, sin dejar espacios en blanco, ni alterar el orden de los asientos de las recetas despachadas y sin enmiendas ni raspaduras.
- Art. 14º.- Ningún Médico Veterinario podrá ser Director Técnico de más de un establecimiento, estando obligado a la atención permanente y efectivo del mismo y a vigilar la preparación y expendio de productos de uso veterinario, debiendo firmar diariamente el libro recetario al final de la última receta despachada.



Art. 15.- Toda vez que el Director Técnico de un establecimiento deba ausentarse momentáneamente dentro del horario fijado para la atención al público, lo que solo podrá hacer por causas profesionales, deberá dejar constancia firmada en el libro de recibos, anotando la hora de salida y regreso.

Art. 16.- Toda vez que el Director Técnico de un establecimiento deba ausentarse momentáneamente dentro del horario fijado para la atención al público, lo que solo podrá hacer por causas profesionales, deberá dejar constancia firmada en el libro de recibos, anotando la hora de salida y regreso.

#### CAPITULO V

##### De la Infracción y Sanciones

Art. 17.- Serán consideradas infracciones todas las acciones o situaciones que se opongan a las prescripciones contenidas en este cuerpo legal.

Art. 18.- Los infractores al régimen de la presente Ley, serán pasibles de:

- a) Multas, hasta pesos Cincuenta mil (\$ 50.000), según la gravedad del mismo, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación.
- b) Clausura del local.

En caso de reincidencia reiterada podrá duplicarse el monto de la misma.

Considerase reincidencia al infractor que luego de una sanción firme, incurra en una nueva falta, y cuando entre ésta y la sanción anterior no haya transcurrido dos (2) años.

#### CAPITULO VI

##### Del Procedimiento

Art. 19.- La verificación de las infracciones a la presente Ley y demás normas complementarias que , El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, dicte para su mejor aplicación y la sustanciación de las causas que por ella se originen, será por escrito y deberá iniciarse exclusivamente previa comprobación por funcionario autorizado por, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior , de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Se labrará ACTA DE CONSTATAION:

- 1.- Localidad, Partido y Departamento.
- 2.- Fecha y Hora.
- 3.- Apellido y Nombre del responsable y domicilio.
- 4.- Calidad del título del responsable (Propietario, Director técnico, Administrados, etc.)
- 5.- Descripción breve de la falta comprobada.
- 6.- Especificación si corresponde efectuar adecuación a la presente Ley y plazo otorgado.
- 7.- Firmas, con aclaración de las mismas y del carácter con que actúa cada uno. Si el emplazado se negare a firmar y/o no supiere hacerlo o estuviere impedido, se dejará constancia ante dos (2) testigos hábiles, o la autoridad policial.
- 8.- Finalizado el acto, el funcionario actuante entregará al titular y/o responsable a cargo del local el duplicado del acta, dejando constancia de la entrega en el original, y en caso de oposición al recibirla, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, dispondrá su entrega y notificación por el medio que considere más efectivo y de modo que quede constancia fehaciente de ello.
- 9.- En el mismo acto, se notificará al infractor en forma directa y/o en la persona del responsable del local, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes podrá presentar escrito de descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho ante el organismo de aplicación.

- 10.- En el acta de Constatación, cualquiera de las partes podrá dejar constancias que estime oportuna y que se refieran al hecho o hechos motivo de la inspección y testigos presentes si los hubiere.
- b) Si el acta de Constatación resultare que las instalaciones, organización y/o funcionamiento del local no resulta adecuado a la presente Ley, funcionario actuante emplazará al titular por tiempo determinado, para que cumpla con dicha norma.
- c) De acuerdo a la magnitud de la adecuación de la Ley el titular podrá antes del vencimiento del plazo otorgado solicitar prórroga del mismo, el que podrá ser concedido (o no) por Defensa del Consumidor y Comercio Interior, de acuerdo a las circunstancias del caso.
- d) Vencido el plazo otorgado y/o la prórroga concedida se efectuará una nueva inspección a efectos de comprobar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el artículo anterior. Si el titular no hubiese dado cumplimiento a las mismas, la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura del local por tiempo indeterminado y hasta que se cumpla con los objetivos fijados.
- e) En toda actuación por infracción a la presente Ley y demás normas reglamentarias legales, concluida la misma, se dictará Resolución final dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- Art.20º.- Las constancias del acta labrada en forma en que no sean enervadas por otras pruebas, constituirá prueba suficiente de responsabilidad del infractor.
- Art.21º.- El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, será autoridad de aplicación de primera instancia en lo relativo a las infracciones y sanciones previstas en este cuerpo legal.
- Art.22º.- Contra las decisiones de la autoridad de primera instancia, podrá interponerse recursos de apelación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución. El recurso deberá interponerse por escrito ante la autoridad que dictó la medida deberá ser fundado en el mismo acto so. pena de ser desestimado.  
Dentro de cuarenta y ocho (48) horas de interpuesto el recurso, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, dictará resolución concediendo o no el mismo y elevará lo actuado al Ministerio de Economía de la Provincia de San Luis.
- Art.23º.- Cuando la resolución de primera instancia impusiera la sanción de multa, el infractor deberá depositar el importe de la misma dentro del término que tiene para apelar y en la cuenta que indique el organismo de aplicación, agregando el comprobante respectivo al momento de deducir el recurso, sin cuyo requisito el mismo será desestimado.
- Art.24º.- Todos los actos y resoluciones dictados en el procedimiento de constatación y/o infracciones serán notificadas al interesado por Mesa de Entradas del organismo y/o Mesa General de Entradas, según correspondiere, personalmente, por Cédula, Carta Documento, Telegrama Colacionado o por cualquier otro medio idóneo y firmes que estén los mismos; se archivarán las actuaciones.
- Art.25º.- Cuando la Multa impuesta en la resolución condenatoria no hubiere sido depositada para articular el recurso de apelación, o bien cuando no se hubiere hecho efectivo el pago en el tiempo y forma que disponga la misma, se perseguirá su cobro por vía de apremio fiscal, en el modo y forma que lo establece el Código Tributario.
- Art.26º.- Las Autoridades Policiales y Comunales, prestarán de inmediato la cooperación que fuere solicitada oportunamente por funcionarios de la , El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior
- Art.27º.- Deróguese la Ley Nº 4250.-



Art. 28º.- De Forma.-

ATA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 22 días del mes de Marzo del dos mil cuatro.-

**MIEMBROS PRESENTES:**

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: *Ida Gregoria García de Barroso, Jorge Omar Morán.*

Diputados: *María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Gatica Patricia Norma, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel Ricardo, Ochoa Cesar Rolando.*

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
**FIDEL RICARDO HADDAD**  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
**HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ**  
Dip. Prov. Dpto. Pringlles  
Presidente Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Comisión Legislación Gral. Vice Presidente Comisión  
Legislación General

*[Signature]*  
**IDA GARCIA de BARROSO**  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

*[Signature]*  
**ANA ALICIA GOMEZ**  
Diputada Pcial. P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
**DOMINGO E. FLORES**  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*

*[Signature]*  
**Patricia Patricia**  
Dip

*[Signature]*

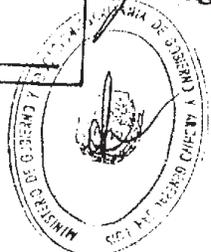
*[Signature]*

**MARIA ELENA D'ANDREA**  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*Sumario*  
*en Ejecución de la Provincia*  
*San Luis*

ARCHIVO  
BOL. N° 60

*Ley de la casa de Venta de Prod. Veterinarios*



B.O.P. 29/07/81  
Pub  
B.O.P. n° 9047



4250

20 JUL 1981

Se sancionó en el Expediente N° 88.032/80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis, y la autorización otorgada por Decreto Nacional N° 077/80 del Poder Ejecutivo Nacional a los Gobiernos Gobernadores de Provincias, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMUEGA CON  
FUERZA DE LEY :

CAPITULO I  
Generalidades

Art. 1°.- La preparación de recetas, despachos y venta al público de medicamentos, especialidades y productos de uso veterinarios, solo podrá efectuarse en territorio de la Provincia de San Luis, según las prescripciones de esta Ley.-

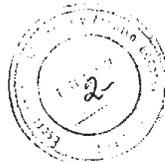
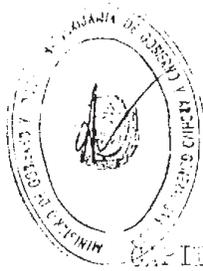
Art. 2°.- Toda persona física o jurídica que posea casa o local de venta de productos veterinarios en jurisdicción de la Provincia, deberá adecuar la actividad a las prescripciones de la presente, y a las resoluciones que dicte el Organismo de Aplicación.-

CAPITULO II  
De la Inscripción

Art. 3°.- La Dirección de Ganadería y Cría, creará un Registro de Casas de Martas elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios, donde deberán inscribirse dichos establecimientos en un término de ciento veinte días / (120) a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley.-

Imp. Oficial - S. Luis

///-



4250

Cde. L. B. Y. No.

CAPITULO III

De la Inscripción

Art. 4.º.- Los establecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuidores y vendedores de productos de uso veterinarios deberán ser habilitados por la Dirección de Ganadería y Granjas de la Provincia de San Luis, Organismo éste que ejercerá la fiscalización y control de los mismos.-

Art. 5.º.- A los efectos de obtener la habilitación a que alude el artículo anterior, los interesados deberán cumplimentar los requisitos previstos en la presente Ley, y demás / disposiciones reglamentarias.-

CAPITULO IV

De la Dirección Técnica

Art. 6.º.- Los establecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuidores y vendedores de productos de uso veterinarios deberán ser dirigidos por un Director Técnico, el que será responsable ante las autoridades competentes del cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones vigentes y la obligación que fija esta Ley. La responsabilidad del Director Técnico, no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o ideales propietarios del establecimiento.-

Todo cambio en la Dirección Técnica, sea definitivo o temporario deberá ser previamente autorizado por la autoridad de aplicación.-

Art. 7.º.- La Dirección Técnica de los establecimientos a que alude el artículo anterior, solo podrá ser ejercida por Médicos Veterinarios inscriptos en la matrícula respectiva y tenga título válido otorgado por Universidad Nacional o Privada habilitada por el Estado Nacional.-

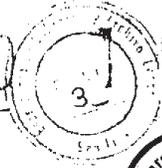
Imp. Oficial - S. Luis

*Quien*

111-



4259



Art. 8º.- Para tener la autorización correspondiente, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Ganadería y Granja, copia autenticada del contrato de regencia o Dirección Técnica, el que será controlado por el Colegio Médico Veterinario y registrado.-

Art. 9º.- Las sucursales o filiales de comercios expendedores autorizados deberán cumplir las prescripciones de esta Ley, a cuyos efectos se los considerará como negocios independientes.-

Art. 10.- Los establecimientos expendedores de productos y medicamentos de uso veterinarios; inscriptos en el Registro de la Dirección de Ganadería y Granjas de la Provincia de San Luis, deberán disponer en forma permanente para la venta de productos biológicos: sueros, vacunas, antibióticos, quimioterápicos y específicos autorizados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, dentro de las líneas que se encuentran en el mercado.-

Art. 11.- Quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo anterior los comercios que con carácter de depósito y/o sucursales tengan identidad de razón social con la casa matriz elaboradora de productos veterinarios.-

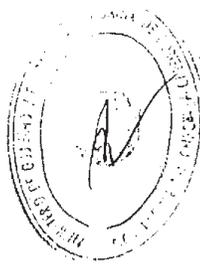
Art. 12.- El expendio de drogas, medicamentos y especialidades de uso veterinario se ajustará a las siguientes formas de acuerdo a lo que establece la legislación vigente o determine la autoridad de aplicación:

- 1 - Expendio legalmente restringido.-
- 2 - Expendio bajo receta archivada.-
- 3 - Expendio bajo receta.-
- 4 - Expendio libre.-

El Director Técnico deberá conservar las recetas correspondientes a los puntos uno y dos, durante un plazo de dos (2) años, después del cual podrá destruirlos previa comunicación por escrito a la autoridad de aplicación.-

Imp. Oficial - S. Luis

*[Handwritten signatures and marks]*



4250

-4-



Art. 13°.- Los establecimientos comprendidos en el régimen de la presente Ley deberán llevar los siguientes libros habilitados por la Dirección de Ganadería y Granjas:

- a) Libro recetario en el que se anotarán diariamente y por orden numérico las recetas despachadas, haciendo constar el nombre del profesional que lo firma.-
- b) Libro de Inspección.-
- c) Libro para anotaciones de expendio de sustancias venenosas o corrosivas.-

Estos libros deberán ser foliados y llevarse en forma legibles, sin dejar espacios en blanco, ni alterar el orden de los asientos de las recetas despachadas y sin emiendas ni raspaduras.-

Art. 14°.- La Dirección de Ganadería y Granjas, tendrá en cuenta la importancia de las localidades o zonas donde no // funcionen negocios destinados a la venta de productos de uso veterinarios, para autorizar su apertura y la venta de productos y habilitación a título precario; dicho permiso caducará automáticamente cuando en la zona se radique un médico veterinario con título habilitante.-

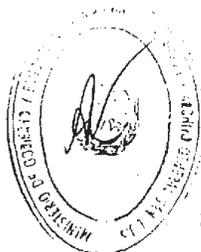
Art. 15°.- Ningún Médico Veterinario podrá ser Director Técnico de más de un establecimiento, estando obligado a la atención permanente y efectivo del mismo y a vigilar la preparación y expendio de productos de uso veterinario, debiendo firmar diariamente el libro recetario al final de la última receta despachada.-

Art. 16°.- Toda vez que el Director Técnico de un establecimiento deba ausentarse momentáneamente dentro del horario fijado para la atención al público, lo que solo podrá hacer por causas profesionales, deberá dejar constancia firmada en el libro de recibos, anotando la hora de salida y regreso.-

Imp. Oficial - S. Luis

*[Handwritten signatures and marks]*

111-



CAPITULO V

De la Infracción y Sanciones

Art.17°.-Serán consideradas infracciones todas las acciones o situaciones que se opongan a las prescripciones contenidas en este cuerpo legal.-

Art.18°.-Los infractores al régimen de la presente Ley, serán pasibles de:

a) Multas, pesos UN MILLON (\$ 1.000.000.-) a DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-), según la gravedad del mismo, a criterio exclusivo de la Dirección de Ganadería y Granjas.

b) Clausura del local.-

En caso de reincidencia reiterada podrá duplicarse el monto de la misma.-

Considérase reincidencia al infractor que luego de una sanción firme, incurra en una nueva falta, y cuando entre ésta y la sanción anterior no haya transcurrido // dos (2) años.-

Art.19°.-El monto de las multas establecidas en el artículo 18° serán actualizadas por decreto provincial en forma anual y de acuerdo a la variación que registre el Índice de Precio al Consumidor, que establece y publica el INDEC.-

CAPITULO VI

Del Procedimiento

Art.20°.-La verificación de las infracciones a la presente Ley y demás normas complementarias que la Dirección de Ganadería y Granjas dicte para su mejor aplicación y la sustanciación de las causas que por ella se originen, será por escrito y deberá iniciarse exclusivamente previa comprobación por funcionario autorizado por la Dirección de Ganadería y Granja, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Imp. Oficial - S. Luis

111-

Ejecutivo de la Provincia  
San Luis



-6- 4250

Cde. L. E. Y. N°

- a) Se levantará ACTA DE CONSTATAción:
- 1 - Localidad, Partido y Departamento.-
  - 2 - Fecha y Hora.-
  - 3 - Apellido y Nombre del responsable y domicilio.-
  - 4 - Calidad del título del responsable (Propietario, Director técnico, Administrador, etc.).-
  - 5 - Descripción breve de la falta comprobada.-
  - 6 - Especificación si corresponde efectuar adecuación a la presente Ley y plazo otorgado.-
  - 7 - Firmas, con aclaración de las mismas y del carácter con que actúa cada uno.- Si el emplazado se negare a firmar y/o no supiere hacerlo o estuviere impedido, se dejará constancia ante dos (2) testigos hábiles, o la autoridad policial.-
  - 8 - Finalizado el acto, el funcionario actuante entregará al titular y/o responsable a cargo del local el duplicado del acta, dejando constancia de la entrega en el original, y en caso de oposición al recibirla, la Dirección de Ganadería y Granjas, dispondrá su entrega y notificación por el medio que considere más efectivo y de modo que quede constancia fehaciente de ello.
  - 9 - En el mismo acto, se notificará al infractor en forma directa y/o en la persona del responsable del local, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes podrá presentar escrito de descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho ante el organismo de aplicación.-
  - 10 - En el acta de Constatación, cualquiera de las partes podrá dejar constancias que estime oportuna y que se refieran al hecho o hechos motivo de la inspección y testigos presentes si los / hubiere.-

Imp. Oficial - S. Luis

*[Handwritten signatures and initials]*

111-



Ord. L E Y N°

- b) Si el acta de Constatación resultare que las instalaciones, organización y/o funcionamiento del local no resulta adecuado a la presente Ley, el funcionario actuante emplazará al titular por tiempo determinado, para que cumpla con dicha norma.-
- c) De acuerdo a la magnitud de la adecuación de la Ley el titular podrá antes del vencimiento del plazo / otorgado solicitar prórroga del mismo, el que podrá ser concedido (o no) por Dirección de Ganadería y Granjas, de acuerdo a las circunstancias del caso.-
- d) Vencido el plazo otorgado y/o la prórroga concedida se efectuará una nueva inspección a efectos de comprobar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el artículo anterior. Si el titular no hubiese dado cumplimiento a las mismas, la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura del local por tiempo indeterminado y hasta que se cumpla con los objetivos fijados.-
- e) En toda actuación por infracción a la presente Ley y demás normas reglamentarias legales, concluida la misma, se dictará Resolución final dentro de los // cinco (5) días hábiles siguientes.-

Art. 21°.- Las constancias del acta labrada en forma en que no // sean enervadas por otras pruebas, constituirá prueba suficiente de responsabilidad del infractor.-

Art. 22°.- La Dirección de Ganadería y Granjas, será autoridad de aplicación de primera instancia en lo relativo a las infracciones y sanciones previstas en este cuerpo legal.-

*Autoridad  
1º Instancia*

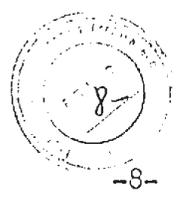
Art. 23°.- Contra las decisiones de la autoridad de primera instancia, podrá interponerse recursos de apelación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificación de la Resolución. El recurso deberá interponerse por // escrito ante la autoridad que dictó la medida de será

Imp. Oficial - S. Luis

*Excmo*

111-

Ex. Ejecutivo de la Provincia  
San Luis



-8-

Ord. L E Y N° 4250

ser fundado en el mismo acto so pena de ser desestimado.-

Dentro de cuarenta y ocho (48) horas de interpuesto el recurso, la Dirección de Ganadería y Granjas, dictará resolución concediendo o no el mismo y elevará lo actuado al Ministerio de Economía de la Provincia de San Luis.-

Art. 24°.- Cuando la resolución de primera instancia impusiera la sanción de multa, el infractor deberá depositar el importe de la misma dentro del término que tiene para apelar y en la cuenta que indique el organismo de // aplicación, agregando el comprobante respectivo al momento de deducir el recurso, sin cuyo requisito el // mismo será desestimado.-

Art. 25°.- Todos los actos y resoluciones dictados en el procedimiento de constatación y/o infracciones serán notificadas al interesado por Mesa de Entradas del organismo y/o Mesa General de Entradas, según correspondiere, Personalmente, por Cédula, Carta Documento, Telegrama Colacionado o por cualquier otro medio idóneo y firmes que estén los mismos; se archivarán las actuaciones.-

Art. 26°.- Cuando la multa impuesta en la resolución condenatoria no hubiere sido depositada para articular el recurso de apelación, o bien cuando no se hubiere hecho efectivo el pago en el tiempo y forma que disponga la misma, se perseguirá su cobro por vía de apremio fiscal, en el modo y forma que lo establece el Código Tributario.-

Art. 27°.- Las Autoridades Policiales y Comunales, prestarán de inmediato la cooperación que fuere solicitada oportunamente por funcionarios de la Dirección de Ganadería y Granjas de la Provincia de San Luis.-

Imp. Oficial - S. Luis

*Official*

111-

Executiva de la Provincia  
San Luis



425

Se. L. E. Y

Art. 20°.- Refiérase al Artículo 7° del Decreto-Ley N° 547-B-(AA)-  
I-72, y al Artículo 32° del Decreto N° 1156-B-(AI)-  
72.-

Art. 23°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ar-  
chivase.-

GRV

10-  
4230

FUNDAMENTOS



Por estas actuaciones se tramita el anteproyecto de ley de Casas de Venta de Productos Veterinarios.-

Que con el referido anteproyecto se reglamenta en jurisdicción de la Provincia de San Luis, la preparación de recetas, despachos y venta al público de medicamentos, especialidades y productos de uso veterinario, actividades que carecen de una legislación adecuada hasta el momento.-

Que con dicha norma se pretende controlar el normal funcionamiento de las casas de expendio al público, de sueros, vacunas, desinfectantes, etc. de modo que se asegure al productor agropecuario la capacidad y eficacia de ese servicio y la calidad de los productos que se comercializan.-

Que la sanción del instrumento de que se trata resulta procedente, en virtud de ajustarse a derecho y por aplicación de las atribuciones legislativas otorgadas por el Decreto Nacional N° 877/80.-

*[Handwritten signatures and initials]*

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 10 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.-

San Luis, 21 de Julio de 1981

Imp. Oficial - S. Luis



*[Handwritten signature]*  
ALICIA L. FERRER DE FARES  
ESCRIBANA AUX. DE GOBIERNO  
PROV. DE SAN LUIS

Acta N° 6

En la ciudad de San Luis a los quince días del Mes de Marzo del año dos mil cuatro, siendo las 10,30 hrs se reúnen los miembros de la Comisión de Legislación General de la Honorable Legislativa para tratar los siguientes temas.

Revisión de Leyes 4758 Colegio de Arquitectos, Ley 4250 Venta de Productos Veterinarios, 3557 formación del Colegio y Ejercicio de la medicina Veterinaria, luego de leerla la Ley citada se decide emitir despacho de ratificación por unanimidad. Los despatchos tendrán como columnas de origen, despatchos. Se decide tratar los siguientes ley en forma de Comisión los siguientes leyes 3667, podología, 3144 ley de Ópticas. 3222 profesionales de farmacia, 3226 Profesores de enseñanza secundaria, leyes Leyes de la propiedad, n° 497; 1012; 1210; 1214; 1604; 1689; 1994; 3394; 4490 siendo los B. G. de los despatchos, la reunión finalizando los puntos -

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación General

*[Signature]*

IDA GARCIA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S. L.

*[Signature]*

No. Gobierno Cívico de Cerezo Argentina  
Dip. Prov. Dpto. Pringlas  
Presidente Comisión  
Legislación Gral.

*[Signature]*

MARIA ELENA D'ANDREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*

RICARDO HADDAD  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*

ANA ALICIA GOMEZ  
Diputada Pcial. P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*

Acta N° 7

En la ciudad de San Luis a los veinte día del mes de Marzo del año dos mil cuatro, siendo las 10,30 hrs se reúnen los miembros de la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados con integrantes de

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**3ª SESIÓN ORDINARIA – 3ª REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**



**I - COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 referido a: "Ley de Tambos". Expediente Interno N° 173 Folio 078 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota N° 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5517 referido a: "Adhesión a las Leyes Nacionales N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno N° 174 Folio 078 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 – Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a: "Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 – Nota N° 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a: "Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 – Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a: "Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 – Nota N° 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a: "Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 – Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a: "Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 – Nota N° 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5523 referido a: "Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno N° 180 Folio 080 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 – Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a: "Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 – Nota N° 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a: "Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 – Nota N° 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** Expediente N° 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto N° 93/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Victor Hugo Menéndez. Expediente Interno N° 183 Folio 080 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 – Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y MERCOSUR

13 - Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 ("Ley de destino de las multas por infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294"). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

14 - Nota N° 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5316 ("Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"). Despacho Conjunto N° 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) - De Otras Instituciones:

1 - Nota N° 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución N° 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Obra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (MdeE 341 F. 51/2004). Expediente Interno N° 172 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota N° 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el "Descuento por Afiliación Comité UCR - Concepto 532-00" al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno N° 187 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno N° 192 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8 - Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y

9 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley N° 5382 hasta la Ley N° 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección desde la Ley N° 5460 hasta la Ley N° 5511; solicita que la presente sea glosado al expediente N° 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno N° 195 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 - Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirabile Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irusta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO

## II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial. (MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 3 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

## III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 106- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 107- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 ("Agroquímicos para la provincia de San Luis"). Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 109- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 5 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 ("Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis"). Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 110- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 6 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 ("Venta de productos de uso veterinario"). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 111- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 7 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irueta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 112- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 8 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 ("Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis"). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 113 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 9 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 ("Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis"). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 114 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 10 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 ("Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 115 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 11 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 (“Registro Único de Postulantes para Adopción”). Expediente N° 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 12 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4958 (“Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear”). Expediente N° 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 13 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4792 (“Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis”). Expediente N° 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 14 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) (“Tratado de Límites”). Expediente N° 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 15 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5321 (“Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular”). Expediente N° 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 16 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5187 (“Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral “Juan Pascual Pringles”). Expediente N° 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 17 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 (“Juzgados de Familia y Mejores”). Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 18 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 ("Establécese que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Reclutamiento"). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 123 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 19 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis"). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 124- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 20 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 ("Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero"). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 125- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 21 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 ("Creación de Área Industrial"). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 126- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 22 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 ("Crea Fondo de Promoción Industrial"). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 127- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 23 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 ("Legislación Provincial sobre Promoción Industrial"). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 128 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 24 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 ("Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial"). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 129 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**



- 31 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 ("Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada"). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 136 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 32 - De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 137 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 33 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5283 ("Convenio sobre Discapacidad"). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 138 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 34 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 ("Registro para hogares geriátricos"). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 139 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 35 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 140 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**
- 36 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 ("Federación de Automovilismo Deportivo"). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 141 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 37 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 ("Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos"). Expediente N° 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 142 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

38-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

39-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente N° 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

40-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

41-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

42 -- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 147 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

43 -- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

44 -- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**IV - ORDEN DEL DIA:**

**CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES  
SUBSIGUIENTES:**

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987") Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

**IV - LICENCIAS:**

- 1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO  
mvm/JS 20/04/04



LEY N° 5561

Página N° 13 E 145 F 047/2004

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

**IV - LICENCIAS:**

1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Tiene la palabra el Presidente del Bloque MNyP Carmelo Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque del MNyP, va a pedir el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha de los siguientes temas, Romano I, apartado a), puntos 11, 12, 13 y 14, estos Despachos viene con media sanción de la Cámara del Senado de la Provincia. Luego pasamos al Romano III Despachos de Comisiones, respecto al punto 1, este Bloque solicita que vuelva a Comisión. Respecto al punto 2, lo mismo que vuelva a Comisión el Despacho. También sobre tablas, del Romano III estamos hablando, punto 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con respecto al punto 19, también solicitamos que vuelva a Comisión. Luego seguimos con el punto 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, también vamos a solicitar, Señor Presidente, que se trate en primer lugar del Romano III los puntos 31 y 34, la Ley el 31, perdón, y el 42, respecto a la Ley de Escuelas Privadas y el Estatuto Docente, respectivamente. (Aplausos y manifestaciones de la barra) Solicitamos, que en el Romano IV, Apartado a) punto 1 vuelva a Comisión, estaba en el Orden del Día...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Romano IV...

**Sr. Mirábile:** El Romano IV, Apartado a), punto 1, volver a Comisión. Luego voy a pedir, Señor Presidente, apartarnos de este Reglamento, para tratar un Proyecto referido a un Pedido de Informe que se ha realizado desde este Bloque, con respecto a los acontecimientos de la trágica muerte de tres personas en el Motoclub San Luis, las razones de



urgencia de este Pedido de Informe, las va a vertir en este Recinto el Diputado Vallone. Nada más, Señor Presidente, gracias.

**Señor Presidente (Sergnese):** Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra Diputada Sirabo.

**Sra. Sirabo:** Gracias, Señor Presidente, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria di el apoyo afirmativo para el tratamiento sobre tablas, de todo lo pedido por el Bloque Oficialista, como también el apartamiento del Reglamento para tratar el Pedido de Informe. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente. Nosotros también hemos dado ayer el consentimiento, estaba pendiente el tema del apartamiento del Reglamento para el tratamiento sobre tablas de un Pedido de Informe, con el cual quedamos que se nos entregara el texto, y esto nos lo han entregado esta mañana, igualmente quisiéramos escuchar las fundamentaciones para el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de ese Proyecto, lo mismo que si por tratarse de un apartamiento del Reglamento va ser tratado en primer término o va a ser tratado después de los dos Proyectos de Ley que mencionó el Presidente del Bloque Oficialista. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

**Sr. Zeballos:** Sí, Señor Presidente, este Bloque Unipersonal Nueva Generación, es para prestarle conformidad de los puntos esgrimidos por el Miembro Informante del Oficialismo, es para prestar conformidad también para apartarse del Reglamento Interno, con respecto al Proyecto que va a presentar el Diputado Vallone, sin haber leído los fundamentos específicos de dicho Proyecto.

**Sr. Presidente (Sergnese):** No se han manifestado los Presidentes de Bloque de la oposición sobre los pedidos de vuelta a Comisión de distintos expedientes. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Estamos de acuerdo.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra Diputada Sirabo.

**Sra. Sirabo:** Estamos de acuerdo con la vuelta a Comisión.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra Diputado Zeballos.

**Sr. Zeballos:** Estoy de acuerdo.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, vamos a dar entonces ahora nuevamente la palabra al Bloque MNyP a los efectos de que de las razones de urgencia para el tratamiento sobre tablas.

**Sr. Mirábile:** Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, es para cumplir con la ley 5.382, el artículo 2° en el plazo que nos otorga para la revisión total de las leyes de la Provincia, también pido que estos fundamentos valgan para todos los Despachos que vamos a tratar en el Sumario de



hoy, que es dado la mayoría por unanimidad, excepto uno solo, el resto ha sido dado por unanimidad. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Vallone para que de las razones de urgencia sobre el pedido de informe.

**Sr. Vallone:** Gracias Señor Presidente, atento a los hechos, de conocimiento público, del pasado día domingo 18 del corriente en el Autódromo Motoclub San Luis, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas...

(Manifestaciones de la barra)

**Sr. Presidente (Sergnese):** Voy a pedir a quiénes asisten a la sesión..., advierto a la gente que si no guardan silencio...(Silbidos, Manifestaciones de la Barra)...///

I.R.T.

Isabel Torino

21-04-04 - 10:39 Hs.

////

...Señor Comisario de Cámara y Señor Guzmán, identifique a las personas que impiden sesionar y haga el informe para remitir a la justicia, advierto que si no dejan sesionar se van a hacer retirar los palcos; vamos a hacer, si continúa la situación, vamos a hacer un Cuarto Intermedio hasta que se pueda sesionar normalmente, o guardan silencio o vamos a suspender la Sesión, se hace un Cuarto Intermedio por dos horas.

Vamos a pedirle nuevamente a quienes están en los palcos a que dejen sesionar, que no hablen, en caso contrario se tomaran todas las medidas que establece el Reglamento para garantizar que se pueda desarrollar la Sesión normalmente; nuevamente advierto a la barra por tercera vez que si no guardan silencio y dejan sesionar como corresponde se tomaran las medidas que correspondan judicialmente.

Tiene la palabra el Diputado Vallone para dar las razones de urgencia.

**Sr. Vallone:** Gracias Señor Presidente, voy a aclarar que el tratamiento de este Pedido de Informe, este bloque considera que sea tratado al finalizar el Sumario del día de la fecha. No 1

Voy a dar las razones de urgencia del tratamiento de este Pedido de Informe ante los acontecimientos conocidos públicamente el pasado domingo 18 de abril, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas en el Autódromo Motoclub San Luis y ante declaraciones del Presidente de la Federación de Automovilismo de San Luis, indicando que no había sido autorizado este evento, es que estamos solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la autoridad de aplicación y/o algún organismo de contralor si se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 4954, ley que además estamos ratificando en el día de hoy y que le da poder



Página N° 16

de policía a la Federación de Automovilismo de San Luis para el control y la autorización de todo tipo de espectáculos motor y automóviles, motos y karting, creyendo que esto puede ser un detonante importante en lo que hace a la investigación de estos hechos, solicito a la oposición que nos acompañen en este Pedido de Informe, que reitero, la decisión de este bloque es que se trate de finalizar el Sumario del día de hoy. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente, esta pidiendo el Miembro Informante que la oposición lo acompañe en apartarnos del Reglamento y tratar sobre tablas porque lo consideran de suma urgencia este Pedido de Informe, y le voy a expresar al Miembro Informante, a usted Señor Presidente y al Bloque del Oficialismo que nuestro bloque los va a acompañar y, los va a acompañar como yo lo expresaba ayer Señor Presidente en la Sesión Parlamentaria para predicar con el ejemplo, porque si ustedes consideran que esto es urgente lo vamos a tratar y aprobar en el día de hoy, pero quiero también plantearle al Bloque del Oficialismo la diferencia entre las actitudes de ambos bloques.

Trajimos el miércoles pasado a este Recinto el pedido de tratamiento Sobre Tablas del Pedido de Informe al Poder Ejecutivo por dos personas que habían sido torturadas en la Central de Policía y dentro de la Casa de Gobierno, no quisieron tratarlo sobre tablas, ha ido a comisión y todavía no tiene despacho entendemos y nos duelen las tres muertes en el autódromo y no es que el criterio sea "ya están muertos", no, pero consideramos que tiene mucho más urgencia nuestro pedido que el de ustedes, y fíjense la diferencia de la actitud, nosotros vamos a apoyarlos aún apartándose del Reglamento, nuestro proyecto había sido ingresado en tiempo y forma, había sido elaborado y presentado en tiempo y forma y ese era muy urgente ¿porqué?, porque se trataba de torturas y se tenían alguna duda, al menos los Diputados de Capital habrán escuchado que en todos los medios de difusión la Señora Silvia Mónica Aguilar y el Señor Félix Alberto Dip han relatado extensamente las torturas a las que fueron sometidos y a la humillación y a las torturas psicológicas y físicas que coincide exactamente con los fundamentos de nuestro pedido de informe y ustedes no lo quisieron aprobar. En este caso se trata de tres muertes, yo estoy de acuerdo que sea urgente, pero todos sabemos que lo que debemos buscar con esta urgencia de los pedidos de informe es evitar que los hechos se repitan, en el caso nuestro esos policías siguen actuando en la policía, cada uno de los ciudadanos ...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputado Haddad, el tema no es el que se trató la semana pasada sino el que estamos tratando hoy, usted ha manifestado que va a prestar conformidad, y ha manifestado y todos hemos entendido que está haciendo una observación de que no se ha tratado de la misma

Página N° 17

forma ambos casos, pero creo que los fundamentos de la semana pasada no tienen que vertirse hoy, por favor trate el tema que corresponde en el día de la fecha.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente, yo no me voy a extender sobre los fundamentos del pedido anterior, lo que estoy marcando porque me parece que es importante es que si hoy nos vienen a pedir apartarnos del Reglamento, tratar sobre tablas y aprobar un pedido de informe que ni siquiera figura en el Sumario, cuando nosotros elaboramos los proyectos, los presentamos en tiempo y forma, pedimos el tratamiento sobre tablas de cosas muy urgentes, el oficialismo no quiere aprobarlos, esto es lo que yo estaba marcando Señor Presidente, y respecto de lo que plantea el Miembro Informante, yo sé que han habido tres muertes y que deberíamos evitar este Poder del Estado, los representantes del pueblo, deben hoy tomar la urgencia del caso para evitar que se repita, pero creo que es fácil de entender que difícilmente esto se vaya a repetir los próximos días porque no van a haber más picadas y si llegan a haber vamos a ir todos a mirar que no vuelva a pasar lo mismo; en cambio...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputado Haddad, el Diputado Reviglio le solicita una interrupción.

**Sr. Haddad:** No Señor Presidente, ya terminé.

**Sr. Presidente (Sergnese):** No le concede la interrupción, continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Además para que no se haga tan extenso y podamos rápidamente tratar la Ley de Educación que es lo que la gente ha venido a escuchar.

Para finalizar Señor Presidente, quiero decirle que lo que estoy marcando es que no hay urgencia hoy, pero se lo vamos a aprobar porque difícilmente vaya a haber una picada mañana, pero si cualquier persona que hoy sea detenido puede ser hecho desnudar en el despacho de un funcionario de la Casa de Gobierno como le pasó a la Señora Silvia Mónica Aguilar o puede estar torturado, privado de la libertad, desaparecido durante más de 24 horas como estuvieron estas dos personas del Plan de Seguridad Comunitaria que han sido hoy reivindicados por la nueva jefa, Señora Clara Aguirre que los ha reincorporado, porque además de torturarlos los echaron del sistema; entonces esta es la diferencia de las actitudes, vamos a acompañar al oficialismo, vamos a votar y vamos a pedir ese pedido de informe para que no se vuelvan a repetir estas muertes tan lamentables, pero mire la diferencia entre la actitud del Bloque Oficialista y la del Bloque nuestro. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

**Sra. Sirabo:** Gracias Señor Presidente, el Bloque Nuestro Compromiso está totalmente de acuerdo con las palabras del Diputado Haddad, apoyamos absolutamente todo lo que ha dicho y, creo Señor Presidente que a lo que se refiere el Diputado Haddad es a la actitud de nobleza que tenemos

ATIVO  
17/04/04

nosotros los de la oposición, siempre que sean tratamientos de urgencia, todo lo que sea pedido de informe, siempre los hemos apoyado porque somos representantes del pueblo y porque nosotros también queremos que se resuelvan las cosas de la mejor manera, quiero que esto sirva de ejemplo para que el Bloque del Oficialismo cada vez que estos bloques presentemos pedidos de informe, los apoyen, porque no dejan de ser una actitud de nobleza de personas de bien. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señora Diputada, ha pedido la palabra el Diputado Reviglio.

**Sr. Reviglio:** Gracias Señor Presidente, es para decir simplemente que de parte de la oposición es mentira de que tienen apuro en su proyecto de pedido de informe, yo el lunes estuve en la Comisión de Negocios Constitucionales donde esta exactamente el tema que ellos habían propuesto que se pidiera intervención, y ninguno de los que hoy hablaron se acercó a preguntar...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputado Reviglio, va a testarse de la Versión Taquigráfica la palabra "mentira". Continúe en el uso de la palabra Diputado Reviglio.

S.M.D.

SONIA DAVILA

21-04-04 - 10.49 Hs.-

**Sr. Reviglio:** Gracias, Señor Presidente, ninguno de los Miembros que dice que tienen apuro en ese Pedido de Informes, se acercaron por la Comisión de Negocios Constitucionales, a decir: "saquen ese Despacho". Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación, y como prácticamente todos los Bloques han asentido, tanto los temas para tratamiento sobre tablas, como los temas de vuelta a Comisión, lo vamos a votar en una sola votación si están de acuerdo todos los Bloques. Entonces, **se van a votar todos los Despachos que se ha solicitado el tratamiento sobre tablas y también el del apartamiento del Reglamento y tratamientos sobre tablas, y la vuelta a Comisión de los Despachos N° 106, Romano III, Punto 1, el Romano III, Punto 2, que es el Despacho N° 107, el Punto 19, que es el Despacho N° 124, y también la vuelta a Comisión del Romano IV, Apartado "A", Punto 1, que está en el Orden del Día.**

Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

**APROBADO POR UNANIMIDAD**



**Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

• Pasamos ahora al Punto 6, se abre el debate; para analizar el Despacho conjunto N° 111 dictado por unanimidad, por la Comisión de Legislación General de ambas Cámaras, habiendo analizado la Ley 4.250 "Venta de Productos de Uso Veterinario"; Expte. 145 Folio 047 año 2.004. Miembro Informante el Diputado Romero Alaníz.

Tiene la palabra el Diputado Romero Alaníz.

**Sr. Alaníz:** Gracias, Señor Presidente, en el marco de la revisión de leyes y, antes de pasar a fundamentar el presente despacho; solicito que por un error tipográfico, en el Art. 12°, se elimine el Punto 1, que dice: "Expendio legalmente restringido". Pasaría el Punto 2) a ser 1), quedando escrito de la siguiente manera: "Expendio bajo receta oficial archivada". El Punto 3), pasaría a ser 2) y el Punto 4), pasaría a ser 3).

Y, también por un error tipográfico, Señor Presidente, Señores Diputados, tenemos que eliminar el Art. 16°, que está escrito de la misma forma que el Art. 15°; o sea que dicen los mismos conceptos. El Art. 15°, dice: "Toda vez que el Director técnico de un establecimiento debe ausentarse momentáneamente dentro del horario fijado, para la atención al público, lo que solo podrá hacer por causas profesionales, deberá dejar constancia firmada en el Libro Recibos, anotando la hora de salida y regreso".

El Art. 16°, está textualmente escrito de la misma forma. Y, solicito además, que se reenumeren los siguientes artículos el Art. 17°, 16° y así sucesivamente, hasta el Art. 28°; que quedaría 27°, que sería el de Forma.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Algo más, Diputado?

**Sr. Alaníz:** Por lo expuesto, Señor Presidente, es que solicito la aprobación en particular del presente Despacho. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate. Y, se va a proceder a votar el Despacho Conjunto N° 111, dictado por unanimidad, con las modificaciones propuestas por el Miembro Informante en el Art. 12° y la eliminación del Art. 16° y el corrimiento de los artículos siguientes, hasta concluir con el Art. de forma que sería el Art. 27°.

**Sr. Alaníz:** Sí.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Se pone a votación el Despacho Conjunto N° 111 dictado por unanimidad, en el Expte. 145 Folio 057 año 2.004. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

**Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado por unanimidad media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.



# H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley*



ARTICULO 1º.- La preparación de recetas, despachos y venta al público de medicamentos, especialidades y productos de uso veterinarios, solo podrá efectuarse en territorios de la Provincia de San Luis, según las prescripciones de esta Ley.

ARTICULO 2º.- Toda persona física o jurídica que posea casa o local de venta de productos veterinarios en jurisdicción de la Provincia, deberá adecuar la actividad a la prescripciones de la presente, y a las resoluciones que dicte el Organismo de Aplicación, que será el Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior o en su defecto quien designe el Poder Ejecutivo provincial por decreto.

## CAPITULO II De la Inscripción

ARTICULO 3º.- El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, creará un Registro de Casas de Ventas elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios, donde deberán inscribirse dichos establecimientos en un término de CIENTO VEINTE días (120) a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley.

## CAPITULO III De la Inscripción

ARTICULO 4º.- Los establecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuciones y vendedores de productos de uso veterinario deberán ser habilitados por la, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, Organismo éste que ejercerá la fiscalización y control de los mismos.

ARTICULO 5º.- A los efectos de obtener la habilitación a que alude el artículo anterior, los interesados deberán cumplimentar los requisitos previstos en la presente Ley, y demás disposiciones reglamentarias.

## CAPITULO IV De la Dirección Técnica

ARTICULO 6º.- Los establecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuidores y vendedores de productos de uso veterinario deberán ser dirigidos por un Director Técnico, el que será responsable ante las autoridades competentes del cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones vigentes y la obligación que fija esta Ley.  
La responsabilidad del Director Técnico, no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o ideales propietarios del establecimiento.



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

*JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis*



# H. Cámara de Diputados



Todo cambio en la Dirección Técnica, sea definitivo o temporario deberá ser previamente autorizado por la autoridad de aplicación.

- ARTICULO 7.- La Dirección Técnica de los establecimientos a que alude el artículo anterior, solo podrá ser ejercida por Médicos Veterinarios inscriptos en la matrícula respectiva y tenga título válido otorgado por Universidad Nacional o Privada habilitada por el Estado Nacional.
- ARTICULO 8.- Para tener la autorización correspondiente, los interesados deberán presentar ante, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, copia autenticada del contrato de regencia o Dirección técnica, el que será controlado por el Colegio Médico Veterinario y registrado.
- ARTICULO 9.- Las sucursales o filiales de comercios expendedores autorizados deberán cumplimentar las prescripciones de esta Ley, a cuyos efectos se los considerará como negocios independientes.
- ARTICULO 10.- Los establecimientos expendedores de productos y medicamentos de uso veterinarios; inscriptos en el Registro de la Defensa del Consumidor y Comercio Interior, deberán disponer en forma permanente para la venta de productos biológicos: sueros, vacunas, antibióticos, quimioterápicos y específicos autorizados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, dentro de las líneas que se encuentran en el mercado.
- ARTICULO 11.- Quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo anterior los comercios que con carácter de depósito y/o sucursales tengan identidad de razón social con la casa matriz elaboradora de productos veterinarios.
- ARTICULO 12.- El expendio de drogas, medicamentos y especialidades de uso veterinario se ajustará a las siguientes formas de acuerdo a lo que establece la legislación vigente o determine la autoridad de aplicación:
- 1- Expendio legalmente restringido.
  - 2- Expendio bajo receta archivada.
  - 3- Expendio bajo receta.
  - 4- Expendio libre.
- El Director Técnico deberá conservar las recetas correspondientes a los puntos uno y dos, durante un plazo de DOS (2) años, después del cual podrá destruirlos previa comunicación por escrito a la autoridad de aplicación.
- ARTICULO 13.- Los establecimientos comprendidos en el régimen de la presente Ley deberán llevar los siguientes libros habilitados por la Defensa del Consumidor y Comercio Interior

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados



- a) Libro recetario en el que se anotarán diariamente y por orden numérico las recetas despachadas, haciendo constar el nombre del profesional que lo firma.
  - b) Libro de Inspección.
  - c) Libro para anotaciones de expendio de sustancias venenosas o corrosivas.
- Estos libros deberán ser foliados y llevarse en forma legibles, sin dejar espacios en blanco, ni alterar el orden de los asientos de las recetas despachadas y sin enmiendas ni raspaduras.

ARTICULO 14.- Ningún Médico Veterinario podrá ser Director Técnico de más de un establecimiento, estando obligado a la atención permanente y efectivo del mismo y a vigilar la preparación y expendio de productos de uso veterinario, debiendo firmar diariamente el libro recetario al final de la última receta despachada.

ARTICULO 15.- Toda vez que el Director Técnico de un establecimiento deba ausentarse momentáneamente dentro del horario fijado para la atención al público, lo que solo podrá hacer por causas profesionales, deberá dejar constancia firmada en el libro de recibos, anotando la hora de salida y regreso.

ARTICULO 16.- Toda vez que el Director Técnico de un establecimiento deba ausentarse momentáneamente dentro del horario fijado para la atención al público, lo que sólo podrá hacer por causas profesionales, deberá dejar constancia firmada en el libro de recibos, anotando la hora de salida y regreso.

## CAPITULO V De la Infracción y Sanciones

ARTICULO 17.- Serán consideradas infracciones todas las acciones o situaciones que se opongan a las prescripciones contenidas en este cuerpo legal.

ARTICULO 18.- Los infractores al régimen de la presente Ley, serán pasibles de:

- a) Multas, hasta pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000), según la gravedad del mismo, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación.
- b) Clausura del local.

En caso de reincidencia reiterada podrá duplicarse el monto de la misma. Considerase reincidencia al infractor que luego de una sanción firme, incurra en una nueva falta, y cuando entre ésta y la sanción anterior no haya transcurrido DOS (2) años.



JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados-San Luis



# H. Cámara de Diputados



## CAPITULO VI Del Procedimiento

ARTICULO 19.- La verificación de las infracciones a la presente Ley y demás normas complementarias que , El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, dicte para su mejor aplicación y la sustanciación de las causas que por ella se originen, será por escrito y deberá iniciarse exclusivamente previa comprobación por funcionario autorizado por, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior , de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se labrará ACTA DE CONSTATAACION:
  - 1.- Localidad, Partido y Departamento.
  - 2.- Fecha y Hora.
  - 3.- Apellido y Nombre del responsable y domicilio.
  - 4.- Calidad del título del responsable (Propietario, Director técnico, Administrados, etc.)
  - 5.- Descripción breve de la falta comprobada.
  - 6.- Especificación si corresponde efectuar adecuación a la presente Ley y plazo otorgado.
  - 7.- Firmas, con aclaración de las mismas y del carácter con que actúa cada uno. Si el emplazado se negare a firmar y/o no supiere hacerlo o estuviere impedido, se dejará constancia ante DOS (2) testigos hábiles, o la autoridad policial.
  - 8.- Finalizado el acto, el funcionario actuante entregará al titular y/o responsable a cargo del local el duplicado del acta, dejando constancia de la entrega en el original, y en caso de oposición al recibirla, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, dispondrá su entrega y notificación por el medio que considere más efectivo y de modo que quede constancia fehaciente de ello.
  - 9.- En el mismo acto, se notificará al infractor en forma directa y/o en la persona del responsable del local, que dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes podrá presentar escrito de descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho ante el organismo de aplicación.
  - 10.- En el acta de Constatación, cualquiera de las partes podrá dejar constancias que estime oportuna y que se refieran al hecho o hechos motivo de la inspección y testigos presentes si los hubiere.
- b) Si el acta de Constatación resultare que las instalaciones, organización y/o funcionamiento del local no resulta adecuado a la presente Ley, funcionario actuante emplazará al titular por tiempo determinado, para que cumpla con dicha norma.
- c) De acuerdo a la magnitud de la adecuación de la Ley el titular podrá antes del vencimiento del plazo otorgado solicitar prórroga del mismo, el que podrá ser concedido (o no ) por Defensa del Consumidor y Comercio Interior, de acuerdo a las circunstancias del caso.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados



- d) Vencido el plazo otorgado y/o la prórroga concedida se efectuará una nueva inspección a efectos de comprobar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el artículo anterior. Si el titular no hubiese dado cumplimiento a las mismas, la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura del local por tiempo indeterminado y hasta que se cumpla con los objetivos fijados.
- e) En toda actuación por infracción a la presente Ley y demás normas reglamentarias legales, concluida la misma, se dictará Resolución final dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes.

- ARTICULO 20.- Las constancias del acta labrada en forma en que no sean enervadas por otras pruebas, constituirá prueba suficiente de responsabilidad del infractor.
- ARTICULO 21.- El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, será autoridad de aplicación de primera instancia en lo relativo a las infracciones y sanciones previstas en este cuerpo legal.
- ARTICULO 22.- Contra las decisiones de la autoridad de primera instancia, podrá interponerse recursos de apelación dentro del término de CINCO (5) días hábiles de notificada la Resolución. El recurso deberá interponerse por escrito ante la autoridad que dictó la medida deberá ser fundado en el mismo acto so. pena de ser desestimado.  
Dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de interpuesto el recurso, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, dictará resolución concediendo o no el mismo y elevará lo actuado al Ministerio de Economía de la Provincia de San Luis.
- ARTICULO 23.- Cuando la resolución de primera instancia impusiera la sanción de multa, el infractor deberá depositar el importe de la misma dentro del término que tiene para apelar y en la cuenta que indique el organismo de aplicación, agregando el comprobante respectivo al momento de deducir el recurso, sin cuyo requisito el mismo será desestimado.
- ARTICULO 24.- Todos los actos y resoluciones dictados en el procedimiento de constatación y/o infracciones serán notificadas al interesado por Mesa de Entradas del organismo y/o Mesa General de Entradas, según correspondiere, Personalmente, por Cédula, Carta Documento, Telegrama Colacionado o por cualquier otro medio idóneo y firmes que estén los mismos; se archivarán las actuaciones.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



# H. Cámara de Diputados



- ARTICULO 25.- Cuando la Multa impuesta en la resolución condenatoria no hubiere sido depositada para articular el recurso de apelación, o bien cuando no se hubiere hecho efectivo el pago en el tiempo y forma que disponga la misma, se perseguirá su cobro por vía de apremio fiscal, en el modo y forma que lo establece el Código Tributario.
- ARTICULO 26.- Las Autoridades Policiales y Comunales, prestarán de inmediato la cooperación que fuere solicitada oportunamente por funcionarios de la , El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior
- ARTICULO 27.- Deróguese la Ley N° 4250.-
- ARTICULO 28.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintidós días de abril de dos mil cuatro.-  
Mg

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 21 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 (Venta de productos veterinarios"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.  
Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 247-DL-04  
Mg



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis

Cómpo de  
Amadores



- Recibi de Despatch Legislativo Nota N.º 117-DL-2004, cuyo me-  
ta Expediente 145 folio 057/04 con las sig. Sección Impreso A:  
En el mes de la ley 5382 (Pensión de leyes) de acuerdo de  
dura la ley 1250 (Pena de Prisión Retención). Consta  
de (33) folios. -



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Jacinto Sosa Entregado por: Antonio Lopez  
Ofic. Receptor: Se ley Fecha: 21 / Oct / 04 Hora: 15:00  
Firma: [Signature] Aclaración: Se ley





Policía sobre la actividad profesional y velar por el prestigio, independencia, respeto y jerarquización del trabajo profesional de los arquitectos. En conclusión la norma analizada resulta ponderable por cuanto constituye un cuerpo normativo ordenado y sistematizado que

22/04/04 - 12:57 Horas.-

regula adecuadamente los diferentes aspectos del ejercicio profesional de los arquitectos, por lo que resulta conveniente su aprobación.

Asimismo el Proyecto reproduce el texto de la Ley N° 4.758 por lo que se deroga dicha norma.

Por lo precedentemente expuesto pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra) - Vamos a pasar a votar la Ley N° 4.758, con media sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5.382. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señor senador Morán, le voy a pedir que por favor me reemplace unos minutos en la Presidencia.

- Siendo las 12 y 58 ocupa la Presidencia el señor senador Jorge Omar Morán -

E 145 F057/2004

31

Ley 5561

**VENTA DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIO**

Sr. Presidente (Morán).- Vamos a pasar a tratar la Nota N° 247.

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señor presidente.



Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Gral. San Martín.

Sra. Barroso.- Señor presidente, señores senadores: el Proyecto de Ley de referencia alude a la preparación de recetas, despachos y venta al público de medicamentos, especialidades y productos de uso veterinario que se efectúen en el territorio de la Provincia de San Luis.

Determina, asimismo, las condiciones a las que se deben adecuar quienes poseen un local de venta de los mencionados productos, como los que se dediquen a elaborar, fraccionar, distribuir y vender los productos de uso veterinario, los que deberán estar regenteados por un médico veterinario inscripto en la matrícula respectiva.

Se prevé, además, las sanciones que serán pasibles a los infractores al régimen del presente Proyecto, siendo la autoridad de aplicación para la verificación de dichas infracciones el Subprograma de Defensa del Consumidor y el Comercio Interior.

Por las razones expuestas y en consideración que se han producido las normas vigentes, es que solicito su aprobación en general y en particular. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores la aprobación de la Ratificación de la Ley N° 4.250. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

~~E 146 F 057/2004 - LEY N° 5562~~

Sr. Presidente (Morán).- Vamos a pasar a tratar la Nota N° 248.

Sra. Salino.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señor presidente, señores senadores: este Despacho que vamos a considerar tiene unanimidad en los



# Legislatura de San Luis



Ley N° 5561

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1°.- La preparación de recetas, despachos y venta al público de medicamentos, especialidades y productos de uso veterinarios, solo podrá efectuarse en territorios de la Provincia de San Luis, según las prescripciones de esta Ley.

ARTICULO 2°.- Toda persona física o jurídica que posea casa o local de venta de productos veterinarios en jurisdicción de la Provincia, deberá adecuar la actividad a la prescripciones de la presente, y a las resoluciones que dicte el Organismo de Aplicación, que será el Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior o en su defecto quien designe el Poder Ejecutivo provincial por decreto.

## CAPITULO II De la Inscripción

ARTICULO 3°.- El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, creará un Registro de Casas de Ventas elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios, donde deberán inscribirse dichos establecimientos en un término de CIENTO VEINTE días (120) a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley.

## CAPITULO III De la Inscripción

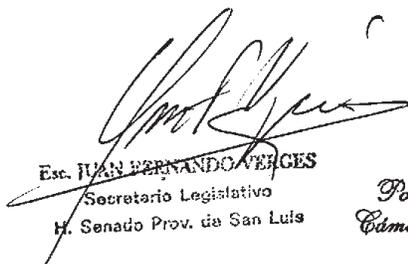
ARTICULO 4°.- Los establecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuciones y vendedores de productos de uso veterinario deberán ser habilitados por la, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, Organismo éste que ejercerá la fiscalización y control de los mismos.

ARTICULO 5°.- A los efectos de obtener la habilitación a que alude el artículo anterior, los interesados deberán cumplimentar los requisitos previstos en la presente Ley, y demás disposiciones reglamentarias.

## CAPITULO IV De la Dirección Técnica

ARTICULO 6°.- Los establecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuidores y vendedores de productos de uso veterinario deberán ser dirigidos por un Director Técnico, el que será responsable ante las autoridades competentes del cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones vigentes y la obligación que fija esta Ley.  
La responsabilidad del Director Técnico, no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o ideales propietarios del establecimiento.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Est. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. C. de Senadores

# Legislatura de San Luis

2



Todo cambio en la Dirección Técnica, sea definitivo o temporario deberá ser previamente autorizado por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7º.- La Dirección Técnica de los establecimientos a que alude el artículo anterior, solo podrá ser ejercida por Médicos Veterinarios inscriptos en la matrícula respectiva y tenga título válido otorgado por Universidad Nacional o Privada habilitada por el Estado Nacional.

ARTICULO 8º.- Para tener la autorización correspondiente, los interesados deberán presentar ante, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, copia autenticada del contrato de regencia o Dirección técnica, el que será controlado por el Colegio Médico Veterinario y registrado.

ARTICULO 9º.- Las sucursales o filiales de comercios expendedores autorizados deberán cumplimentar las prescripciones de esta Ley, a cuyos efectos se los considerará como negocios independientes.

ARTICULO 10.- Los establecimientos expendedores de productos y medicamentos de uso veterinarios; inscriptos en el Registro de la Defensa del Consumidor y Comercio Interior, deberán disponer en forma permanente para la venta de productos biológicos: sueros, vacunas, antibióticos, quimioterápicos y específicos autorizados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, dentro de las líneas que se encuentran en el mercado.

ARTICULO 11.- Quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo anterior los comercios que con carácter de depósito y/o sucursales tengan identidad de razón social con la casa matriz elaboradora de productos veterinarios.

ARTICULO 12.- El expendio de drogas, medicamentos y especialidades de uso veterinario se ajustará a las siguientes formas de acuerdo a lo que establece la legislación vigente o determine la autoridad de aplicación:

- 1- Expendio bajo receta oficial archivada.
- 2- Expendio bajo receta.
- 3- Expendio libre.

El Director Técnico deberá conservar las recetas correspondientes a los puntos uno y dos, durante un plazo de DOS (2) años, después del cual podrá destruirlos previa comunicación por escrito a la autoridad de aplicación.

ARTICULO 13.- Los establecimientos comprendidos en el régimen de la presente Ley deberán llevar los siguientes libros habilitados por la Defensa del Consumidor y Comercio Interior

- a) Libro recetario en el que se anotarán diariamente y por orden numérico las recetas despachadas, haciendo constar el nombre del profesional que lo firma.



Poden Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poden Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados



H. C. de Senadores

# Legislatura de San Luis



- b) Libro de Inspección.
  - c) Libro para anotaciones de expendio de sustancias venenosas o corrosivas.
- Estos libros deberán ser foliados y llevarse en forma legibles, sin dejar espacios en blanco, ni alterar el orden de los asientos de las recetas despachadas y sin enmiendas ni raspaduras.

ARTICULO 14.- Ningún Médico Veterinario podrá ser Director Técnico de más de un establecimiento, estando obligado a la atención permanente y efectivo del mismo y a vigilar la preparación y expendio de productos de uso veterinario, debiendo firmar diariamente el libro recetario al final de la última receta despachada.

ARTICULO 15.- Toda vez que el Director Técnico de un establecimiento deba ausentarse momentáneamente dentro del horario fijado para la atención al público, lo que solo podrá hacer por causas profesionales, deberá dejar constancia firmada en el libro de recibos, anotando la hora de salida y regreso.

## CAPITULO V De la Infacción y Sanciones

ARTICULO 16.- Serán consideradas infracciones todas las acciones o situaciones que se opongan a las prescripciones contenidas en este cuerpo legal.

ARTICULO 17.- Los infractores al régimen de la presente Ley, serán pasibles de:

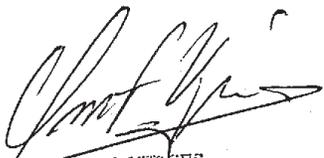
- a) Multas, hasta pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000), según la gravedad del mismo, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación.
- b) Clausura del local.

En caso de reincidencia reiterada podrá duplicarse el monto de la misma. Considerase reincidencia al infractor que luego de una sanción firme, incurra en una nueva falta, y cuando entre ésta y la sanción anterior no haya transcurrido DOS (2) años.

## CAPITULO VI Del Procedimiento

ARTICULO 18.- La verificación de las infracciones a la presente Ley y demás normas complementarias que , El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, dicte para su mejor aplicación y la sustanciación de las causas que por ella se originen, será por escrito y deberá iniciarse exclusivamente previa comprobación por funcionario autorizado por, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior , de acuerdo al siguiente procedimiento:

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis

# Legislatura de San Luis

4



H. C. de Senadores



  
Esc. JUAN FERNANDO VERCES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- a) Se labrará ACTA DE CONSTATAACION:
- 1.- Localidad, Partido y Departamento.
  - 2.- Fecha y Hora.
  - 3.- Apellido y Nombre del responsable y domicilio.
  - 4.- Calidad del título del responsable (Propietario, Director técnico, Administrados, etc.)
  - 5.- Descripción breve de la falta comprobada.
  - 6.- Especificación si corresponde efectuar adecuación a la presente Ley y plazo otorgado.
  - 7.- Firmas, con aclaración de las mismas y del carácter con que actúa cada uno. Si el emplazado se negare a firmar y/o no supiere hacerlo o estuviere impedido, se dejará constancia ante DOS (2) testigos hábiles, o la autoridad policial.
  - 8.- Finalizado el acto, el funcionario actuante entregará al titular y/o responsable a cargo del local el duplicado del acta, dejando constancia de la entrega en el original, y en caso de oposición al recibirla, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, dispondrá su entrega y notificación por el medio que considere más efectivo y de modo que quede constancia fehaciente de ello.
  - 9.- En el mismo acto, se notificará al infractor en forma directa y/o en la persona del responsable del local, que dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes podrá presentar escrito de descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho ante el organismo de aplicación.
  - 10.- En el acta de Constatación, cualquiera de las partes podrá dejar constancias que estime oportuna y que se refieran al hecho o hechos motivo de la inspección y testigos presentes si los hubiere.
- b) Si el acta de Constatación resultare que las instalaciones, organización y/o funcionamiento del local no resulta adecuado a la presente Ley, funcionario actuante emplazará al titular por tiempo determinado, para que cumpla con dicha norma.
- c) De acuerdo a la magnitud de la adecuación de la Ley el titular podrá antes del vencimiento del plazo otorgado solicitar prórroga del mismo, el que podrá ser concedido (o no) por Defensa del Consumidor y Comercio Interior, de acuerdo a las circunstancias del caso.
- d) Vencido el plazo otorgado y/o la prórroga concedida se efectuará una nueva inspección a efectos de comprobar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el artículo anterior. Si el titular no hubiese dado cumplimiento a las mismas, la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura del local por tiempo indeterminado y hasta que se cumpla con los objetivos fijados.
- e) En toda actuación por infracción a la presente Ley y demás normas reglamentarias legales, concluida la misma, se dictará Resolución final dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes.



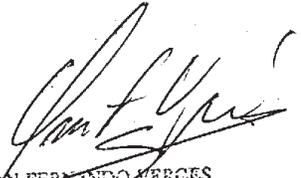
H. C. de Senadores

# Legislatura de San Luis



- ARTICULO 19.- Las constancias del acta labrada en forma en que no sean enervadas por otras pruebas, constituirá prueba suficiente de responsabilidad del infractor.
- ARTICULO 20.- El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, será autoridad de aplicación de primera instancia en lo relativo a las infracciones y sanciones previstas en este cuerpo legal.
- ARTICULO 21.- Contra las decisiones de la autoridad de primera instancia, podrá interponerse recursos de apelación dentro del término de CINCO (5) días hábiles de notificada la Resolución. El recurso deberá interponerse por escrito ante la autoridad que dictó la medida deberá ser fundado en el mismo acto so. pena de ser desestimado.  
Dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de interpuesto el recurso, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, dictará resolución concediendo o no el mismo y elevará lo actuado al Ministerio de Economía de la Provincia de San Luis.
- ARTICULO 22.- Cuando la resolución de primera instancia impusiera la sanción de multa, el infractor deberá depositar el importe de la misma dentro del término que tiene para apelar y en la cuenta que indique el organismo de aplicación, agregando el comprobante respectivo al momento de deducir el recurso, sin cuyo requisito el mismo será desestimado.
- ARTICULO 23.- Todos los actos y resoluciones dictados en el procedimiento de constatación y/o infracciones serán notificadas al interesado por Mesa de Entradas del organismo y/o Mesa General de Entradas, según correspondiere, Personalmente, por Cédula, Carta Documento, Telegrama Colacionado o por cualquier otro medio idóneo y firmes que estén los mismos; se archivarán las actuaciones.
- ARTICULO 24.- Cuando la Multa impuesta en la resolución condenatoria no hubiere sido depositada para articular el recurso de apelación, o bien cuando no se hubiere hecho efectivo el pago en el tiempo y forma que disponga la misma, se perseguirá su cobro por vía de apremio fiscal, en el modo y forma que lo establece el Código Tributario.

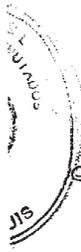
  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

  
 Esc. JUAN FERNANDO VERCES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

  
 JOSE NICOLAS MARTINEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis

# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



ARTICULO 25.- Las Autoridades Policiales y Comunales, prestarán de inmediato la cooperación que fuere solicitada oportunamente por funcionarios de la , El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior

ARTICULO 26.- Deróguese la Ley N° 4250.-

ARTICULO 27.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

SERGESE CARLOS JOSE ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

BLANCA RENEG PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

SAN LUIS, 22 de Abril del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5561 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 22 de Abril del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-  
ghj

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENDE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

**NOTA N° 286 -HCS-04.-**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA LEGISLATIVA	
Fecha: 04-05-04	Hora: 9:30
Fojas: SIETE (7)	C=
FIRMA	

M. Varias	
2438.098/04 04 05 04	
Destino: A conocimiento	
Calificación:	
Archivo:	

San Luis, Miércoles 26 de Mayo de 2004

**DECRETO Nº 1468-MLyRI-2004**  
San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5560; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario regular todo extremo concerniente al uso del título de Arquitecto y del ejercicio de la profesión;

Que debe establecerse el carácter y las atribuciones del Colegio de Arquitectos de San Luis, así como definir las autoridades del Colegio y las competencias de la Asamblea General de Colegiados, el Consejo Superior, los Colegios Regionales y el Tribunal de Ética y Disciplina;

Que debe disponerse el mecanismo para las elecciones y debe regularse lo referido al régimen disciplinario, régimen de honorarios y la de Recursos del Colegio de Arquitectos;

Que la presente Ley define todo extremo referido a la propiedad intelectual, por lo que deviene procedente la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5560.

Art.2º.- El presente Decreto será afrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legadad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Freixes

**LEY Nº 5561**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- La preparación de recetas, despachos y venta al público de medicamentos, especialidades y productos de uso veterinarios, solo podrá efectuarse en territorios de la Provincia de San Luis, según las prescripciones de esta Ley.

ARTICULO 2º.- Toda persona física o jurídica que posea casa o local de venta de productos veterinarios en jurisdicción de la Provincia, deberá adecuar la actividad a la prescripciones de la presente, y a las resoluciones que dicte el Organismo de Aplicación, que será el Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior o en su defecto quien designe el Poder Ejecutivo provincial por decreto:

**CAPITULO II**

De la Inscripción

ARTICULO 3º.- El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, creará un Registro de Casas de Ventas elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios, donde deberán inscribirse dichos establecimientos en un término de CIENTO VEINTE días (120) a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley.

**CAPITULO III**

De la Inscripción

ARTICULO 4º.- Los establecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuidores y vendedores de productos de uso veterinario deberán ser habilitados por la, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, Organismo que ejercerá la fiscalización y control de los mismos.

ARTICULO 5º.- A los efectos de obtener la habilitación a que alude el artículo anterior, los interesados deberán cumplimentar los requisitos previstos en la presente Ley, y demás disposiciones reglamentarias.

**CAPITULO IV**

De la Dirección Técnica.

ARTICULO 6º.- Los establecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuidores y vendedores de productos de uso veterinario deberán ser dirigidos por un Director Técnico, el que será responsable ante las autoridades competentes del cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones vigentes y la obligación que fija esta Ley.

La responsabilidad del Director Técnico, no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o ideales propietarios del establecimiento.

Todo cambio en la Dirección Técnica, sea definitivo o temporario deberá ser previamente autorizado por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7º.- La Dirección Técnica de los establecimientos a que alude el artículo anterior, solo podrá ser ejercida por Médicos Veterinarios inscritos en la

matrícula respectiva y tenga título válido otorgado por Universidad Nacional o Privada habilitada por el Estado Nacional.

ARTICULO 8º.- Para tener la autorización correspondiente, los interesados deberán presentar ante, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, copia autenticada del contrato de regencia o Dirección técnica, el que será controlado por el Colegio Médico Veterinario y registrado.

ARTICULO 9º.- Las sucursales o filiales de comercios expendedores autorizados deberán cumplimentar las prescripciones de esta Ley, a cuyos efectos se los considerará como negocios independientes.

ARTICULO 10.- Los establecimientos expendedores de productos y medicamentos de uso veterinarios; inscritos en el Registro de la Defensa del Consumidor y Comercio Interior, deberán disponer en forma permanente para la venta de productos biológicos: sueros, vacunas, antibióticos, quimioterápicos y específicos autorizados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, dentro de las líneas que se encuentran en el mercado.

ARTICULO 11.- Quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo anterior los comercios que con carácter de depósito y/o sucursales tengan identidad de razón social con la casa matriz elaboradora de productos veterinarios.

ARTICULO 12.- El expendio de drogas, medicamentos y especialidades de uso veterinario se ajustará a las siguientes formas de acuerdo a lo que establece la legislación vigente o determine la autoridad de aplicación:

- 1.- Expendio bajo receta oficial archivada.
- 2.- Expendio bajo receta.
- 3.- Expendio libre.

El Director Técnico deberá conservar las recetas correspondientes a los puntos uno y dos, durante un plazo de DOS (2) años, después del cual podrá destruirlos previa comunicación por escrito a la autoridad de aplicación.

ARTICULO 13.- Los establecimientos comprendidos en el régimen de la presente Ley deberán llevar los siguientes libros habilitados por la Defensa del Consumidor y Comercio Interior

- a) Libro recetario en el que se anotarán diariamente y por orden numérico las recetas despachadas, haciendo constar el nombre del profesional que lo firma.
- b) Libro de Inspección.
- c) Libro para anotaciones de expendio de sustancias venenosas o corrosivas.

Estos libros deberán ser foliados y llevarse en forma legibles, sin dejar espacios en blanco, ni alterar el orden de los asientos de las recetas despachadas y sin enmiendas ni raspaduras.

ARTICULO 14.- Ningún Médico Veterinario podrá ser Director Técnico de más de un establecimiento, estando obligado a la atención permanente y efectivo del mismo y a vigilar la preparación y expendio de productos de uso veterinario, debiendo firmar diariamente el libro recetario al final de la última receta despachada.

ARTICULO 15.- Toda vez que el Director Técnico de un establecimiento deba ausentarse momentáneamente dentro del horario fijado para la atención al público, lo que solo podrá hacer por causas profesionales, deberá dejar constancia firmada en el libro de recibos, anotando la hora de salida y regreso.

**CAPITULO V**

De la Infracción y Sanciones

ARTICULO 16.- Serán consideradas infracciones todas las acciones o situaciones que se opongan a las prescripciones contenidas en este cuerpo legal.

ARTICULO 17.- Los infractores al régimen de la presente Ley, serán pasibles de:

- a) Multas, hasta pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000), según la gravedad del mismo, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación.
- b) Clausura del local.

En caso de reincidencia reiterada podrá duplicarse el monto de la misma. Considerase reincidencia al infractor que luego de una sanción firme, incurra en una nueva falta, y cuando entre ésta y la sanción anterior no haya transcurrido DOS (2) años.

**CAPITULO VI**

Del Procedimiento

ARTICULO 18.- La verificación de las infracciones a la presente Ley y demás normas complementarias que, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, dicte para su mejor aplicación y la sustanciación de las causas que por ella se originen, será por escrito y deberá iniciarse exclusivamente previa comprobación por funcionario autorizado por, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se labrará ACTA DE CONSTATAACION:

- 1.- Localidad, Partido y Departamento.
- 2.- Fecha y Hora.
- 3.- Apellido y Nombre del responsable y domicilio.
- 4.- Calidad del título del responsable (Propietario, Director técnico, Administrados, etc.)

5.- Descripción breve de la falta comprobada.

6.- Especificación si corresponde efectuar adecuación a la presente Ley y plazo otorgado.

- 7.- Firmas, con aclaración de las mismas y del carácter con que actúa cada

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio Nº..... Año.....

uno.- Si el empleado se negare a firmar y/o no supiere hacerlo o estuviere impedido, se dejará constancia ante DOS (2) testigos hábiles, o la autoridad policial.

8.- Finalizado el acto, el funcionario actuante entregará al titular y/o responsable a cargo del local el duplicado del acta, dejando constancia de la entrega en el original, y en caso de oposición al recibirla, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, expedirá su entrega y notificación por el medio que considere más efectivo y de modo que quede constancia fehaciente de ello.

9.- En el mismo acto, se notificará al infractor en forma directa y/o en la persona del responsable del local, que dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes podrá presentar escrito de descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho ante el organismo de aplicación.

10.- En el acta de Constatación, cualquiera de las partes podrá dejar constancias que estime oportuna y que se refieran al hecho o hechos motivo de la inspección y testigos presentes si los hubiere.

b) Si el acta de Constatación resultare que las instalaciones, organización y/o funcionamiento del local no resulta adecuado a la presente Ley, funcionario actuante emplazará al titular por tiempo determinado, para que cumpla con dicha norma.

c) De acuerdo a la magnitud de la adecuación de la Ley el titular podrá antes del vencimiento del plazo otorgado solicitar prórroga del mismo, el que podrá ser concedido (o no) por Defensa del Consumidor y Comercio Interior, de acuerdo a las circunstancias del caso.

d) Vencido el plazo otorgado y/o la prórroga concedida se efectuará una nueva inspección a efectos de comprobar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el artículo anterior. Si el titular no hubiese dado cumplimiento a las mismas, la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura del local por tiempo indeterminado y hasta que se cumpla con los objetivos fijados.

e) En toda actuación por infracción a la presente Ley y demás normas reglamentarias legales, concluida la misma, se dictará Resolución final dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes.

ARTICULO 19.- Las constancias del acta labrada en forma en que no sean enervadas por otras pruebas, constituirá prueba suficiente de responsabilidad del infractor.

ARTICULO 20.- El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, será autoridad de aplicación de primera instancia en lo relativo a las infracciones y sanciones previstas en este cuerpo legal.

ARTICULO 21.- Contra las decisiones de la autoridad de primera instancia, podrá interponerse recursos de aplicación dentro del término de CINCO (5) días hábiles de notificada la Resolución. El recurso deberá interponerse por escrito ante la autoridad que dictó la medida deberá ser fundado en el mismo acto so pena de ser desestimado.

Dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de interpuesto el recurso, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior, dictará resolución concediendo o no el mismo y elevará lo actuado al Ministerio de Economía de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 22.- Cuando la resolución de primera instancia impusiera la sanción de multa, el infractor deberá depositar el importe de la misma dentro del término que tiene para apelar y en la cuenta que indique el organismo de aplicación, agregando el comprobante respectivo al momento de deducir el recurso, sin cuyo requisito el mismo será desestimado.

ARTICULO 23.- Todos los actos y resoluciones dictados en el procedimiento de constatación y/o infracciones serán notificadas al interesado por Mesa de Entradas del organismo y/o Mesa General de Entradas, según correspondiere, Personalmente, por Cédula, Carta Documento, Telegrama Colacionado o por cualquier otro medio idóneo y firmes que estén los mismos; se archivarán las actuaciones.

ARTICULO 24.- Cuando la Multa impuesta en la resolución condenatoria no hubiere sido depositada para articular el recurso de apelación, o bien cuando no se hubiere hecho efectivo el pago en el tiempo y forma que disponga la misma; se perseguirá su cobro por vía de apremio fiscal, en el modo y forma que lo establece el Código Tributario.

ARTICULO 25.- Las Autoridades Policiales y Comunes, prestarán de inmediato la cooperación que fuere solicitada oportunamente por funcionarios de la, El Subprograma de Defensa del Consumidor y Comercio Interior

ARTICULO 26.- Deróguese la Ley Nº 4250.-

ARTICULO 27.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 1469-MC-2004**  
San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5561; y,  
CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que conforme la reestructuración del Estado y a partir de la Ley de Ministerio Nº 5424 y el Decreto Nº 417-MC-2004, corresponde que la Autoridad de Aplicación de la Sanción Legislativa Nº 5561, sea el Programa Defensa del Consumidor, Comercio Interior y Exterior, dependiente del Ministerio del Capital;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5561.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Alberto José Pérez

**LEY Nº 5598**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Art. 1º.- LA PROVINCIA de San Luis, acepta el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las provincias, establecido por la Ley Nacional Nº 23.548.-

Art. 2º.- LA PROVINCIA de San Luis, en el marco del Régimen de la Ley Nacional Nº 23.548, se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por la Ley Nacional Nº 23.548 y particularmente, al cumplimiento de lo previsto en el Art. 9º de la citada Ley.-

Art.3º.- Derógase las Ley Nº 4799.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiocho días de abril de dos mil cuatro.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 1762-MC-2004**  
San Luis, 14 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5598; y,  
CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que dicha Sanción Legislativa, la Provincia de San Luis, acepta el régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, establecido por la ley Nacional Nº 23.548;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5598.

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO